

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea; debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1907.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Febrero).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cumpliendo lo dispuesto en la Ley de 3 de Abril de 1910, se ha llevado á efecto el Censo general de la población de España y de sus Posesiones el 31 de Diciembre del mismo año, de conformidad con las prescripciones y procedimientos que preceptúan el Real decreto de 14 de Octubre del citado año 1910 y la Instrucción de igual fecha para llevar á cabo el mencionado empadronamiento.

Encargado el Ministro que suscribe, por el artículo 8.º de dicho Real decreto, de la ejecución de cuanto en él se dispone, y habiéndose terminado todas las operaciones de comprobación y examen de los Censos municipales, el de las Posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa, y conocido también el de nuestros territorios del Golfo de Guinea, ha llegado el momento de presentar á la elevada consideración de V. M. los resultados definitivos del expresado Censo general de la población de España y de sus citadas Posesiones.

Se halla terminado en todas las provincias el Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, grupos de diez ó más edificios y albergues, y de los diseminados sin formar grupo, con referencia á la citada fecha de 31 de Diciembre de 1910, y en él se dará á conocer la población de España y de sus Posesiones, distribuída, no sólo por Ayuntamientos, sino también por entidades inferiores al Municipio, publicación que podrá darse á luz dentro del presente año, además del tomo segundo del expresado Censo de población, en el cual se clasificarán los habitantes de la población de Hecho por sexo, estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad y residencia habitual, continuándose después las demás clasificaciones por edad y profesión y las combinadas correspondientes, como se hizo en Censos anteriores.

Creyendo el Ministro que suscribe que se debe conceder al Censo general de la población de que se trata el valor legal y la autoridad que para sus aplicaciones necesita, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio López Muñoz

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declara oficial el Censo de la población de España de 31 de Diciembre de 1910, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Octubre del mismo año por la

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico en la Península é Islas adyacentes y por las respectivas Autoridades civiles y militares en nuestras Posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa y Golfo de Guinea.

Art. 2.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dispondrá la publicación inmediata de los resultados definitivos del expresado Censo y la circulación de los mismos á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Antonio López Muñoz.

(Gaceta del 16 de Febrero).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente crédito bastante para que sea posible continuar las reformas del Real decreto dictado con fecha 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Dirección General de primera enseñanza, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Todos los Maestros y Maestras que con anterioridad al día 31 de Diciembre último han obtenido por oposición restringida ó libre derecho á ocupar plazas de 1.000 pesetas, deberán comenzar á percibir este nuevo sueldo desde el día 1.º de Enero último.

2.ª Los Maestros que con posterioridad al día 31 de Diciembre último hayan obtenido ó obtengan por oposición libre ó restringida plazas dotadas con el sueldo de 1.000 pesetas, comenzarán á disfrutar este nuevo sueldo desde la fecha que en sus correspondientes títulos administrativos

se extienda la necesaria diligencia de la toma de posesión de su Escuela con este nuevo sueldo.

3.ª Los Maestros ascendidos á 1.000 pesetas por este procedimiento que tengan á su cargo clases de adultos en el curso actual, tendrán también derecho á percibir la gratificación que por este concepto les corresponda á razón de 250 pesetas anuales; desde el día 1.º de Enero los comprendidos en el artículo 1.º, y desde que tomen posesión de su nuevo sueldo, los demás.

4.ª Los Maestros comprendidos en estas disposiciones cesarán en el percibo de retribuciones convenidas, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

5.ª Las diferencias que existan entre el nuevo sueldo de 1.000 pesetas más la gratificación por adultos, en su caso, que ahora se reconoce á estos Maestros y el que hayan venido percibiendo desde 1.º de Enero, sumado con la gratificación de adultos en su caso y con el importe de las retribuciones que vinieran también percibiendo en las nóminas del Estado con cargo al Tesoro, les serán acreditadas en la primera nómina que formen los Habilitados, á cuyo efecto la Dirección General de Primera enseñanza dictará las disposiciones oportunas.

6.ª Los Maestros por oposición de 825 pesetas que, en comisión, venían disfrutando menor sueldo y á quienes se ha reconocido derecho á percibir el sueldo de 1.000 pesetas, conforme á lo dispuesto en el artículo 65 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, sin que hayan comenzado á disfrutarlo por falta de crédito presupuesto, tendrán derecho á percibirlo desde el día 1.º de Enero de este año, y así les será acreditado también

en las nóminas, siéndoles abonada la diferencia de haber que desde dicho día les corresponda percibir.

7.^a El material que deben percibir los Maestros de estas Escuelas ascendidas á 1.000 pesetas, debe ser la sexta parte del nuevo sueldo de 1.000 pesetas, esto es, 166'66 pesetas anuales.

8.^o Estas disposiciones deben aplicarse á los Maestros de las provincias Vascongadas que se encuentren en los casos determinados por los artículos precedentes, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.

LÓPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real decreto de 7 de los corrientes, publicado en la GACETA del 9, dispone que se cumplan con exactitud todos los preceptos vigentes respecto á la formación de Bancos, Sociedades ó Compañías mercantiles, y encarga de esa misión al Negociado de Comercio Interior de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, encomendándole organice un Archivo de Sociedades anónimas, para lo cual formará una relación de las mismas existentes en España, clasificándolas debidamente, en relación á la clase de comercio ú operaciones á que se dediquen, cuidando de que en las carpetas de cada Sociedad figure el historial completo referente á la misma, con la fecha en que haya comenzado sus operaciones; el domicilio, con especificación de las sucursales; la emisión é importe de acciones ú obligaciones de toda clase; sus Estatutos, el resultado de sus últimos balances y una copia de la Memoria presentada por el Consejo de Administración.

Igualmente deberá figurar el nombre ó nombres de los Gerentes y Administradores, de la misma.

Este Archivo, una vez organizado, estará á disposición del público, y podrá solicitarse de la Dirección General de Comercio que expida copias certificadas de cuanto en él conste. También hará este Negociado una revisión anual de las Sociedades anónimas que en el año precedente hayan cumplido con la obligación

que les impone el artículo 157 del Código de Comercio, reformado por la Ley de 25 de Junio de 1902, y antes del día 1.^o de Marzo de cada año se ordenará la publicación en la GACETA DE MADRID de una relación de las Compañías anónimas que hayan dejado de insertar en dicho periódico oficial el balance detallado de sus operaciones.

Tiende principalmente esta soberana disposición á amparar el desarrollo del crédito y solvencia de las Sociedades que funcionan debidamente y á la orientación de los que deseen colocar sus capitales con las mayores garantías, y para dar cumplimiento á sus mandatos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por V. S. se facilite, á la mayor brevedad posible, á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo una relación de todos los Bancos, Sociedades ó Compañías establecidas en esa provincia, que tengan por objeto cualquier empresa industrial ó mercantil, haciendo constar en ella el domicilio social, su objeto, nombre del Gerente ó Administrador y cuantos datos considere convenientes para la formación del Archivo de las mismas, como se ordena en el Real decreto indicado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 17 de Febrero.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado la instancia presentada por el Director de L'Assicuratrice Italiana, fecha 20 de Noviembre último, y

Resultando que en la instancia se consulta por el Director de L'Assicuratrice Italiana respecto al alcance de la Real orden de carácter general dictada en 2 de Noviembre del pasado año, y por tanto, si sus preceptos se han de aplicar solamente á las pólizas que se suscriban desde la fecha de la publicación de la expresada Real orden, según lo entienden, teniendo en cuenta que las pólizas de la Sociedad en su articulado contienen la cláusula de tática renovación y que fueron oficialmente aprobadas;

Considerando 1.^o Que en la Real orden de 2 de Noviembre último se declara lesiva para los asegurados la cláusula de las pólizas

en que se establezca la prórroga por la tática por más de un año:

Considerando 2.^o Que esta disposición no puede afectar, según se expresa en la misma Real orden, al caso particular que dió motivo á su publicación, ni á otros que pudieran estar también pendientes de resolución ante los Tribunales de Justicia, pero sí debe aplicarse á todos los que á la fecha de la publicación de la mencionada Real orden no hubiese terminado el plazo dentro del cual tenía que avisar:

Considerando 3.^o Que esta doctrina se halla sustentada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 23 de Abril de 1912,

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer que la Real orden de 2 de Noviembre último es aplicable á todas las pólizas en curso, en las que el período para manifestar el asegurado que no quería prorrogar el contrato, no había terminado en la fecha de la publicación de la mencionada Real orden.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido ordenar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Modificada por la Ley de 25 de Diciembre último la redacción de los artículos 84 y 86 de la vigente de Reclutamiento, en el sentido de suprimir el peso de los mozos como norma reguladora de su aptitud física para el servicio militar,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer queden modificados los números del cuadro de inutilidades anexo á la vigente ley de Reclutamiento, que se relacionan con dichos artículos, en los siguientes términos:

Artículo 1.^o El orden 1.^o de la clase 2.^a, «Inutilidades que siendo independientes de estados morbosos determinados están constituidos por condiciones negativas en absoluta de aptitud física», quedará modificado como sigue:

Número 13. Cuando un mozo tenga una talla inferior á 150 centímetros,

Número 14. Queda suprimido.
Número 15. Cuando un mozo con una talla reglamentaria para el servicio (154 ó más centímetros) presente un perímetro torácico inferior á 75 centímetros.

Art. 2.^o El orden 1.^o de la clase 4.^a, «Inutilidades que independientes de estados morbosos determinados están constituidos por condiciones relativamente negativas de aptitud física», quedará modificado y reducido á los siguientes términos:

Número 196. Cuando un mozo alcance la talla de 150 centímetros, sin llegar á la de 154, cualquiera que sea su perímetro torácico.

Número 197. Por dudoso potencial biológico si el perímetro torácico de un mozo, siendo de 75 ó más centímetros, no alcanza el límite mínimo que en relación con la talla establece la siguiente tabla:

PARA TALLAS QUE		PERÍMETRO torácico mínimo necesario para ser declarado soldado
Alcancen ó superen	No lleguen	
Centímetros	Centímetros	Centímetros
154	160	78
160	165	80
165	170	81
170	175	82
175	180	83
180 y más	"	84

Art. 3.^o El cuadro de inutilidades reformado por esta disposición se aplicará á todos los mozos del reemplazo de 1912 sujetos á revisión que por diferentes causas fueron excluidos ó exceptuados temporalmente del contingente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1913.

LUQUE.

Señor...

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta por mayor de ropas hechas con géneros ordinarios, instruido por la Delegación de Hacienda de Santander, á instancia de la señora viuda de D. Luis Gutiérrez, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del

digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

«Que en la Administración de Contribuciones de Santander presentó la viuda de D. Luis Gutiérrez declaración de alta para el ejercicio de la industria «Venta al por mayor de ropas hechas de géneros ordinarios del país, que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros», y escrito exponiendo que no estando comprendida la industria en ninguno de los epígrafes de la tarifa 1.^a de la Contribución industrial, procedía la instrucción del expediente á que se refiere el artículo 119 del Reglamento, y entretanto la clasificación provisional, aplicando la cuota de la más análoga, en caso de haberla, ó la que se estimara proporcionada á la importancia de la que se trata, que es en realidad lo que procedía, fundándose en que no existe industria análoga, ya que la de la clase 1.^a, número 9, se refiere á un tráfico que por la materia enormemente amplia que comprende, no puede ofrecer paridad alguna con la declarada, por lo que habrá de clasificarse, desde luego, en cualquiera de los epígrafes 2.^o de la clase 6.^a á 11 de la clase 8.^a, aumentando la cuota en un 50 por 100, por tratarse de venta al por mayor, según la norma que ofrece el epígrafe 10 de la clase 5.^a, en relación con el 11 de la 3.^a»

«Que por la Administración se le clasificó desde luego en el epígrafe 9.^o de la clase 1.^a, y la Delegación de Hacienda, por acuerdo de 17 de Julio de 1912, dictado previos informes de la Inspección, Administración y Abogacía del Estado, declaró que la industria citada es la en que se matriculó, y no había lugar, por tanto, á instruir el expediente á que se refiere el artículo 119 del Reglamento;

«Que notificado el acuerdo al interesado, éste apeló, insistiendo en la improcedencia de aplicársele el epígrafe 9.^o de la clase 1.^a, tarifa 1.^a, que se refiere á ropas hechas con géneros finos del país ó extranjeros, para toda clase de personas, y venta de dichos tejidos;

«Que la Dirección General de Contribuciones, estimando que debiera elevarse el expediente á la resolución del Tribunal gubernativo, propuso la confirmación del acuerdo recurrido, y que se declare que el epígrafe 9.^o, clase 1.^a de la tarifa 1.^a comprende la venta al por mayor de ropas hechas con tejidos finos ú ordinarios, extranjeros ó del país;

«Que la Dirección de lo Contencioso, por el contrario, es de parecer que procede revocar el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Santander, sin someter el acuerdo al Tribunal gubernativo, sino á la resolución del Ministerio de Hacienda, y que previa audiencia de este Consejo de Estado, se cree un nuevo epígrafe que comprenda la industria declarada por la viuda de D. Luis Gutiérrez, que evidentemente no está tarifada;

«Que la Intervención general informó que procede dejar sin efecto el acuerdo recurrido, que se acepte como provisional la clasificación de la industria, comprendiéndose en el epígrafe 9.^o, clase 1.^a de la tarifa 1.^a, y que se estudie y proponga un nuevo epígrafe cuya cuota sea proporcionada á la importancia y circunstancias de la clase de comercio al por mayor de que se trata;

«Pasado el expediente al Negociado respectivo, éste propuso que previa audiencia de la Comisión permanente de este Consejo de Estado se cree un epígrafe en la clase 2.^a de la tarifa 1.^a, redactado en los siguientes términos:

«Venta al por mayor de ropas hechas con géneros ordinarios del país, que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros, con exclusión de prendas de lujo, como levitas, fracs, etc.»

«Y en este estado el expediente, ha sido enviado á consulta de esta Comisión permanente:

«Visto el Reglamento vigente de la Contribución industrial:

«Considerando que desde el momento en que se trata de una industria que se supone no hallarse incluida en las tarifas de la Contribución industrial, el acuerdo impugnado no puede tener más eficacia que el de clasificación reglamentaria, á los efectos del artículo 119 del precitado Reglamento:

«Considerando que no puede entenderse comprendida la industria de la venta al por mayor de ropas hechas con géneros ordinarios del país, que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros en el número 9.^o, clase 1.^a, tarifa 1.^a, por existir diferencias esenciales, ya que ésta se refiere á tejidos finos, y que con la frase «para toda clase de personas» no ha podido referirse sino á hombres, mujeres y niños, pero no á personas de distinta clase social, ya que no es posible concebir que usen ropas finas los menestrales:

«Considerando que no estando comprendida en ninguna de las tarifas procede la creación de un epígrafe en el cual se comprenda aquélla, y resultando equitativa

la propuesta por la Dirección General de Contribuciones, procede aceptarla.

«La Comisión permanente opina que procede crear un epígrafe en la clase 2.^a de la tarifa 1.^a, redactado en los siguientes términos:

«Venta al por mayor de ropas hechas con géneros ordinarios del país, que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros, con exclusión de prendas de lujo, como levitas, fracs, etcétera.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 19 de Febrero).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1913.

Sesión del día 3

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban los extractos de acuerdos de los meses de Octubre y Noviembre últimos, disponiendo se remitan al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acuerda encargar del cuidado y servicio de los relojes públicos, á los empleados municipales Sres. Bacigalupe y Ruiz, por haber quedado desierta la segunda subasta celebrada á tales fines.

Sesión del día 8

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Diciembre último, disponiendo se remita al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se entera la Corporación de la recaudación por consumos y arbitrios en el mes anterior, importante 20.070'42 pesetas, resultando una diferencia en más, sobre el presupuesto, de 5.107'92 pesetas.

También se entera de la totalidad de ingresos, por estos conceptos, durante el año anterior, importante 184.194'78 pesetas, resultando un aumento sobre el año

de 1911, de 11.649'79 pesetas, lo que motiva un voto de gracias al Sr. Alcalde, que este hace extensivo á la Comisión del ramo.

Leído el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, se acuerda exponerlo al público el día 15, á los efectos de la rectificación.

Pasa á las Comisiones de Policía y de Obras, para señalamiento de línea, una instancia de doña Angela Eguiluz, solicitando permiso para derribar y reedificar una casa de su propiedad, sita en la plaza de la Cruz, número 15, autorizándola para el derribo.

Visto un informe de la Comisión de Obras y maestro aparejador, relacionado con las obras de asfaltado de la calle de la Vega, queda aprobado; y de conformidad con el mismo, se acuerda hacer la medición general de dichas obras y su liquidación, recibirlas en definitiva y devolver al contratista la fianza prestada.

Se aprueba un informe de la Comisión de Instrucción, sobre reforma de la enseñanza, transformando en escuelas graduadas las dos escuelas unitarias dirigidas respectivamente por el señor Felicísimo y señorita Baigorri; y se acuerda sacar á subasta el día 12 del actual, las obras necesarias para habilitar los locales á tal efecto destinados.

Se acuerda proveer de uniformes á los empleados del resguardo de consumos, y celebrar subasta para la confección de los mismos el día 12 del actual.

Se acuerda arreglar un paso de adoquinado de la plaza de la Cruz.

Se encarga á la Comisión de Policía, la compra de material de incendios ya acordada.

Sesión del día 15

Se aprueba el acta de la anterior.

Se adjudica en definitiva á don Baldomero la Cuesta, la obra de reparación de locales en las escuelas públicas.

Se adjudica en definitiva á don Arsenio Bengoa, la confección de uniformes para los empleados del resguardo de consumos.

Se concede un socorro á doña Anastasia Arenillas, para llevar á su hijo Tomás al Hospital provincial, á curarse la enfermedad que padece en la vista.

Se autoriza al Sr. Síndico, para acotar el prado de Fuente del Moro, y estrecho de Fuente Nueva, y proceder á la corta de árboles secos para su replantación.

Se encarga á las Comisiones de Instrucción y de Higiene, visiten el nuevo local en que se ha instalado la Academia mercantil, é informen lo que proceda.

Sesión del día 22

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba en definitiva la lista electoral para Compromisarios.

Se aprueba la distribución de fondos para las obligaciones del mes actual, acordando se remita al Gobierno civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se presenta la liquidación del presupuesto del año anterior, con los documentos que la completan, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su aprobación.

Se aprueba un informe de las Comisiones de Instrucción e Higiene, relacionado con la visita girada al nuevo local que ocupa la Academia mercantil.

Se aprueba una moción proponiendo que, en atención a los favores que viene dispensando a esta ciudad el Diputado a Cortes por este distrito y actual Ministro de Fomento Excmo. Sr. don Miguel Villanueva, se dé su nombre a una de las calles de esta ciudad en testimonio de reconocimiento y gratitud.

Se encarga a la Comisión de Consumos vea de adquirir una báscula para pesos de mil kilos, y trasladar la caseta de consumos del Puente, al otro extremo del mismo.

Sesión del día 29

Se aprueba el acta de la anterior.

Se conceden cuatro vacantes que existían en la Academia de Dibujo, del Sr. Mendía, para estudios gratuitos.

Pasan a la Comisión de Consumos varias instancias solicitando la plaza de celadora, vacante por defunción de la que la ocupaba.

Se nombra vocal para formar parte del Jurado de la Comunidad de labradores, al regidor Síndico Sr. López Varona.

Pasan a informe de la Comisión de Hacienda dos oficios del Sr. Registrador de la propiedad y Notario D. Vicente García, relativos a archivos de los registros civiles, de la propiedad y los de protocolos.

De conformidad con un informe de la Comisión de Consumos, se acuerda trasladar la caseta existente en la esquina de la Casa cuartel de la Guardia civil frente al mismo, construyéndola de nueva planta, celebrando subasta para su construcción el domingo próximo.

Vistas las instancias presentadas en solicitud de la plaza de Director de la Banda de música, de conformidad con lo informado por la Comisión, se acuerda nombrar para dicho cargo a D. Eleuterio García Goirrueta, primer

barítono que es de la Banda municipal de San Sebastián.

Se entera la Corporación de una carta del Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva, mostrando su gratitud por el acuerdo de dar su nombre a una calle de esta ciudad, y deseando tener ocasiones de poder interesarse por el bien de la misma.

Se encarga a la Comisión de Obras la reparación de la acera izquierda de la calle del Puente, del muro de la misma, que se halla derruido y alcantarilla de la parte derecha.

También se acuerda el arreglo del reloj de la Casa Consistorial.

Haro, 10 de Febrero de 1913.—El Secretario, Fermín Bañares.—V.º B.º: El Alcalde interino, Adolfo Herrarte.

Presentado en sesión de ayer el precedente extracto fué aprobado, acordando se remita al Gobierno civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Haro, 13 de Febrero de 1913.—El Secretario, Fermín Bañares.—V.º B.º: El Alcalde interino, Adolfo Herrarte.

Anuncios Oficiales

LOGROÑO 390

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco San Leonardo Malo y Cándido Fidel de la Concepción (Expósito), números 88 y 151 respectivamente del sorteo del año actual, he dispuesto citarles por medio del BOLETIN OFICIAL, para que se presenten al acto de clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en la Escuela de Poniente del Instituto General y Técnico, a la hora de las ocho del día 2 de Marzo próximo.

En el caso de no poder concurrir, lo harán sus padres ó madres, curadores, parientes más cercanos, amos ó otras personas de quien dependan; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley vigente de Reemplazos.

Logroño, 20 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Alfredo Muñoz.

ALESÓN 382

Ignorándose el paradero del mozo Severiano García Alamos, alistado para el reemplazo del año actual en el de esta villa, hijo de Severiano y Pilar, se le cita por medio del presente, a fin de que comparezca en la sala del Ayuntamiento el día 2 del próximo mes de Marzo, a la clasificación de soldados; pues que de no comparecer se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Alesón, 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Pedro Olarte.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

389

RELACION de las maderas que, procedentes de corta fraudulenta, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 20 del actual para ser enajenadas en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 155, correspondiente al día 12 de Julio último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	MADERAS Metros cúbicos	TASACIÓN Pesetas	Plazo para la labra y seca		MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
					Días			
San Millán de la Cogolla, San Lorenzo, etc...		Haya y álamo...	70	490	90		Marzo 10, a las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de 46 hayas y 6 álamos procedentes de corta fraudulenta y señalados, con el marco del Distrito, en el sitio «El Eclil».

Logroño, 20 de Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Logroño—Imp. Provincial.